Radicado ANM No: 20251220637203

Bogotá D.C., 20-10-2025 11:36 AM

PARA:

BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ

Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.

DE:

NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

ASUNTO:

Remisión Aviso No.62 del 21 de octubre del 2025 - Título Minero No. EBO-091 Proceso

de cobro coactivo No 062-2025.

Con un atento saludo, remito el Aviso No.62 y Auto No. 0404 del 16 de Julio del 2025 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 062-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANIM en contra de los señores CARLOS HERNAN VARGAS VILCHES, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.171.455, Y BENJAMIN PACHECO ARCOS identificado con cedula de ciudadanía No. 4.043.085, por las obligaciones económicas declaradas en las resoluciones VSC No. 001208 del 20 de diciembre de 2019 "por medio de la cual se impone una multa dentro del concesión no. EBO-091 y se toman otras determinaciones" y la resolución VSC No. 000192 del 26 de mayo de 2020 "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución No. VSC 001208 de fecha 20 de diciembre de 2019, a través de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión EBO-091 y se toman otras determinaciones", con el fin de que sea publicado el día 21 de octubre del 2025, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del estatuto tributario que reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutiva del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto).

Cordialmente,

NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA Coordinador del Grupo de Cobro Coadivo

Anexos: Aviso No.062 del 21 de octubre del 2025 copia del Auto No. 0404 del 16 de Julio del 2025

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lina Moron - Abogada Cobro Coactivo

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 20-10-2025 11:36 AM. Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: proceso de cobro coactivo 062-2025. Título Minero No. EBO-091.

20/10/25



AVISO

http://www.anm.gov.co

PUBLICACIÓN DEL 21 DE OCTUBRE DE AGOSTO DEL 2024

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No. 1249 del 5 de mayo del 2025, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o juridicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	CC	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
EBO-091	BENJAMIN PACHECO ARCOS	4.043.085	062-2025	OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MC/TE (\$83.391.285,00), equivalente a 95 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a la fecha del acto administrativo, más la indexación que se genere hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de multa	de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores CARLOS HERNAN VARGAS VILCHES, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.171.455, Y BENJAMIN PACHECO ARCOS identificado	62

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, se indica que, contra Auto No. 548 del 29 de septiembre de 2022, dentro de los quince (15) dias siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo termino podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el Art. 830 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia integra del AUTO No.0404 del 16 de Julio del 2025 en tres (03) folips.

Abogada a Cargo: Lina Vanessa Moron Mejia

NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA

Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No.0404 (16 - Julio - 2025)

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 62-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores CARLOS HERNAN VARGAS VILCHES, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.171.455, Y BENJAMIN PACHECO ARCOS identificado con cedula de ciudadanía No. 4.043.085, por las obligaciones económicas declaradas en virtud contrato de concesión No. EBO-091"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 1249 del 5 de mayo del 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
- 2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
- 3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
- 4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los titulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 62-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores CARLOS HERNAN VARGAS VILCHES, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.171.455, FELIX MARIA CUERVO ROY identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.676 Y BENJAMIN PACHECO ARCOS identificado con cedula de ciudadanía No. 4.043.085, por las obligaciones económicas declaradas en virtud contrato de concesión No. EBO-091"

- 5. Que, ante esta dependencia mediante memorando radicado ANM No 20259031067383, el PAR Nobsa allegó para inicio del proceso de cobro coactivo, los siguientes actos administrativos:
 - La RESOLUCIÓN VSC No. 001208 del 20 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONCESIÓN No. EBO-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", en la cual se dispuso que a los señores CARLOS HERNAN VARGAS VILCHES, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.171.455, FELIX MARIA CUERVO ROY identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.676 Y BENJAMIN PACHECO ARCOS identificado con cedula de ciudadanía No. 4.043.085, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la siguiente suma de dinero:
 - ✓ OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MC/TE (\$83.391.285,00), equivalente a 95 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a la fecha del acto administrativo, más la indexación que se genere hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de multa.
 - La RESOLUCIÓN VSC No. 000192 del 26 de mayo de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. VSC-001208 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2019, A TRAVÉS DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION EBO-091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" en la cual se confirma en todas sus partes la Resolución No. VSC-001208 de 20 de diciembre de 2019
- 6. Qué los actos administrativos constituyen constituye título ejecutivo para cobro por jurisdicción coactiva de las obligaciones económicas adeudadas a la Entidad, como quiera que se encuentra ejecutoriada y en firme desde el 21 de octubre del 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario y el subcapítulo 2.1. "Conformación del Título Ejecutivo" del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM
- 7. Que mediante AUTO No.0291 del 26 de mayo del 2025, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 8. Que, el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MC/TE (\$83.391.285,00) M/CTE, más la indexación que se genere desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de pago.
- 9. Que, los señores CARLOS HERNAN VARGAS VILCHES, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.171.455, FELIX MARIA CUERVO ROY identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.676 Y BENJAMIN PACHECO ARCOS identificado con cedula de ciudadanía No. 4.043.085, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.
- 10. Que, al consultar la página de información ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se constató que la cédula de ciudadanía No. 1.095.676, correspondiente al señor FELIX MARIA CUERVO ROY, figura como cancelada por fallecimiento. Por tal razón, el mandamiento de pago será librado únicamente en contra de los señores CARLOS HERNÁN VARGAS VILCHES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.171.455, y BENJAMÍN PACHECO ARCOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.043.085. En mérito de lo expuesto, este despacho

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 62-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores CARLOS HERNAN VARGAS VILCHES, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.171.455. FELIX MARIA CUERVO ROY identificado con cedula de ciudadanía No. 1.095.676 Y BENJAMIN PACHECO ARCOS identificado con cedula de ciudadanía No. 4.043.085, por las obligaciones económicas declaradas en virtud contrato de concesión No. EBO-091"

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del procedimiento administrativo de cobro coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM en contra de los señores CARLOS HERNAN VARGAS VILCHES, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.171.455. Y BENJAMIN PACHECO ARCOS identificado con cedula de ciudadanía No. 4.043.085, en virtud de las obligaciones económicas declaradas en La RESOLUCIÓN VSC No. 001208 del 20 de diciembre de 2019 y La RESOLUCIÓN VSC No. 000192 del 26 de mayo de 2020, derivadas del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EBO-091 por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MC/TE (\$83.391.285,00) M/CTE, correspondiente a los siguientes conceptos:

✓ OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MC/TE (\$83.391.285,00), equivalente a 95 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a la fecha del acto administrativo, más la indexación que se genere hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de multa.

Lo anterior, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario,

SEGUNDO: ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el articulo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los señores CARLOS HERNAN VARGAS VILCHES, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.171.455 Y BENJAMIN PACHECO ARCOS identificado con cedula de ciudadanía No. 4.043.085, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: ORDENAR el pago de la deuda por valor de OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MC/TE (\$83.391.285,00) M/CTE, más la indexación que se genere hasta el día de su pago efectivo, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Igualmente se advierte que, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., (16 - Julio - 2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORMÁN BARIO SIERRA PIRAGÁUTA

Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Lina Morón – Abogada Grupo de Cobro Coactivo



NIT.900.500.018-2



Bogotá D.C.,21 de octubre del 2025.

Para notificar el No.0404 del 16 de Julio del 2025 "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 62-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores CARLOS HERNAN VARGAS VILCHES, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.171.455, Y BENJAMIN PACHECO ARCOS identificado con cedula de ciudadanía No. 4.043.085, por las obligaciones económicas declaradas en virtud contrato de concesión No. EBO-091" Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) dia hábil, se desfija hoy 21 de octubre del 2024 a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo